## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL** 

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Fecha de envío: Ruc/código: 20608670255 08/11/2023 Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío: 11:37:55

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1553-2023 artículo 9 (Fondo de

garantía como medio alternativo para garantizar los contratos)

numeral 9.1. Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Numeral: bases Literal: 2.5 Página: 23 Sección: Especifico

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento.

Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que el area usuaria, como mejor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer.

Por lo que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9 del DECRETO LEGISLATIVO No 1553, es facultad de la entidad otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Asimismo, la entidad presupuesto una partida en los gastos generales para gastos de carta fianza de fiel cumplimiento, de acoger alteraría el presupuesto asignado. Por lo tanto considerando que es una obra de gran envergadura, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de la misma decide no aceptar lo solicitado por el recurrente; Por lo expuesto NO SE ACOGER SU OBSERVACION.

Ver PRONUNCIAMIENTO N.º 460-2023/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:37:55

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA, SE SOLICITA A LA ENTIDAD CONFIRMAR QUE QUEDA A LIBRE CRITERIO DEL POSTOR LOS PRECIOS UNITARIOS DE CADA ITEM O PARTIDA A FIN DE ESTABLECER EL MONTO DE SU OFERTA SIN QUE SEA CAUSAL DE NO ADMISION; ES DECIR, QUE NO EXISTE NINGUN MINIMO, NI TAMPOCO NINGUN MAXIMO PARA LOS PRECIOS UNITARIOS, GASTOS GENERALES, UTILIDAD Y CADA CONCEPTO QUE INCIDA EN EL MONTO FINAL.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que la oferta economica sera presentada conforme el literal e), del numeral 2.2 del capitulo I, de la seccion especifica de las bases; y de conformidad al Artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que, Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.

Asimismo para la presentacion del anexo Anexo N° 4, se recomienda a los postores tomar en cuenta la estructura del cuadro resumen del presupuesto y estructura de la RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 0148-2023 donde se aprueba el expediente tecnico, donde los postores de considerar necesario podran adecuar y/o agregar la informacion al anexo N° 04 de acuerdo a su necesidad, mas no suprimir lo establecido establecido en las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobadas mediante Resolución Directoral N° 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales N° 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 08/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 11:37:55

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicito a la Entidad, publicar el presupuesto actualizado de la obra; en formato Excel, para así poder realizar una oferta sin vicios ni errores, que puedan tener como consecuencia la descalificación y/o no admisión de las ofertas. Este pedido lo realizamos en cumplimiento del principio de publicidad, las que rigen la Ley de Contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento. Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, se indica que el expediente técnico se encuentra publicado en el SEACE, en la EXPRESION DE INTERES N° 11190 - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH. CON CIU N° 2556258¿, donde dicha informacion (presupuesto) se encuentra en formato editable; asimismo dicha informacion (exprecion de interes) se consigno en el numerol 2.4 de las bases del presente procedimiento de seleccion. Por lo que SE ACLARA SU CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20608670255 Fecha de envío : 09/11/2023

Nombre o Razón social : NUÑEZ & SUMARI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 10:25:56

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:
SOLVENCIA ECONOMICA

Consideramos excesivo y desproporcionado acreditar una línea de crédito equivalente a una ves (1) del valor referencial cuando en la actualidad es difícil obtener crédito en las entidades financieras, siendo un limitante para las empresas nacionales con experiencia en el rubro de edificación poder participar en la presente convocatoria, por lo que solicitamos se elimine este requerimiento, tal y como lo indica el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, donde se elimina definitivamente este requisito, con el fin de acelerar la inversión pública, mediante disposiciones que faciliten la ejecución del gasto público, propicien la culminación de obras y simplifiquen la toma de decisiones de los gestores públicos; o en caso se reduzca la línea de crédito a un monto razonable.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: bases Literal: 2,2,1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento. Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, con el fin de promover mayor participacion de postores, y teniendo en cuenta que la experiencia en obras similares es un importe considerable, donde se otorgara el mayor puntaje (100 puntos) al postor que acredite experiencia en obras similares >= [2] veces el valor referencial, y con el fin de garantizar que el contratista cuente con solvencia economica y experiencia en el rubro para la correcta ejecucion de la obra; SE ACOGE parcialmente la observacion, donde con ocacion de la integracion de bases se implementara lo señalado.

h) Carta de Línea de Crédito, por el 50% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

h) Carta de Línea de Crédito, por el 50% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

Fecha de Impresión:

14/11/2023 06:15

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código :20605466401Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :INVERSIONES JEI S.A.C.Hora de envío :19:34:16

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se consulta la modalidad de ejecución de LLAVE EN MANO de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria no está estipulado en la normativa en referencia por tales motivos se consulta continuarán con la modalidad de ejecución o lo suprimirán de las bases administrativas

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 1.7 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento. Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, de conformidad con las BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales Nº 068-2018-RCC/DE, N° 084-2018-RCC/DE, N° 007-2019-RCC/DE, N° 081-2019-RCC/DE N° 055-2020-ARCC/DE, y N° 00064-2020-ARCC/DE, donde establece el numeral 1.7. del capitulo I, de la seccion especifica de las bases, referente a la MODALIDAD DE EJECUCIÓN - No aplica.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del Decreto Supremo

Nº 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y bases estandar, el presente procedimiento de seleccion no aplica la modalidad de contratacion llave en mano, pero se aclara que el equipamiento esta dentro del plazo de la ejecucion de la obra por lo que con ocacion de la integracion de bases, se suprimira lo señalado.

Por lo expuesto se aclara su consulta.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir:

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código :20605466401Fecha de envío :09/11/2023Nombre o Razón social :INVERSIONES JEI S.A.C.Hora de envío :19:34:16

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

consulta sobre las bases administrativas en específico del numeral 6.5 FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS

El postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Consulta cuando dice el termino indicado en líneas arriba se acepta el DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553 Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad

de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente por tales motivos se consultas se aceptará la retención de 10% de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 18 Página: 8

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 delReglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento. Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la

1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que el area usuaria , como mejor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer.

Por lo que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9 del DECRETO LEGISLATIVO No 1553, es facultad de la entidad otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Asimismo, la entidad presupuesto una partida en los gastos generales para gastos de carta fianza de fiel cumplimiento, de acoger alteraría el presupuesto asignado. Por lo tanto considerando que es una obra de gran envergadura, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de la misma decide no aceptar lo solicitado por el recurrente; Por lo expuesto en la etapa de integracion de bases se suprimira de la bases administrativa la terminologia en específico del numeral 6.5 FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS POR LO EXPUESTO NO SE ACOGER SU OBSERVACION.

Ver PRONUNCIAMIENTO N.º 460-2023/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) Nro 2556258 Descripción del objeto :

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20232650444 Fecha de envío : 09/11/2023

Nombre o Razón social : FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD Hora de envío : 20:25:21

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ APLICAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553 Y PRECISAR EN LAS BASES INTEGRADAS QUE SE ACEPTARÁ QUE EL POSTOR ADJUDICADO TENGA LA FACULTAD DE OPTAR POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR CARTA FIANZA.

Con fecha 10 de mayo de 2023 se publicó el DECRETO LEGISLATIVO № 1553 " DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE COADYUVEN AL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA"

En el cual se indica el artículo 9:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

- 9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- 9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla

lo siguiente:

- (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.
- 9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DEL ART.2 DE LA LCE: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. ART.72 DEL REGLAMENTO DE LA LCE: LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEBE SER DEBIDAMENTE MOTIVADA.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO ACEPTA LO INDICADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO

Nomenclatura: PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: b Página: 23

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553 ART.2 LCE ART.72 REGLAMENTO

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento.

Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, el artículo 9 del Decreto Legislativo n.º 1553, dispone que, una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, está referida a la autorización a las Entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Siendo así, se colige que dicha autorización, implicaría que sean las Entidades quienes, finalmente, decidan si en los documentos del procedimiento de selección se establezca la facultad al postor adjudicado de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que el area usuaria, como mejor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer.

Por lo que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9 del DECRETO LEGISLATIVO No 1553, es facultad de la entidad otorgar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento. Asimismo, la entidad presupuesto una partida en los gastos generales para gastos de carta fianza de fiel cumplimiento, de acoger alteraría el presupuesto asignado. Por lo tanto considerando que es una obra de gran envergadura, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de la misma decide no aceptar lo solicitado por el recurrente; Por lo expuesto NO SE ACOGER SU OBSERVACION.

Ver PRONUNCIAMIENTO N.º 460-2023/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20232650444 Fecha de envío : 09/11/2023

Nombre o Razón social : FALCON CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRLTD Hora de envío : 20:25:21

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

SE INDICA EN LAS BASES QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR SOLVENCIA ECONOMICA MEDIANTE UNA CARTA DE LINEA DE CREDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE A 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL.

DEBERÁ TENERSE EN CONSIDERACIÓN QUE, LA ENTIDAD ES RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REQUERIMIENTO, SIN EMBARGO ESTA POTESTAD NO ES IRRESTRICTA, DEBIENDO VERIFICAR QUE EL REQUERIMIENTO PERMITA LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

EN TAL SENTIDO, SE OBSERVA QUE LA EXIGENCIA DE ACREDITAR UNA LINEA DE CREDITO POR 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL ES EXCESIVO Y DESPROPORCIONADA, ASIMISMO RESTRINGE LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. PUESTO QUE LA OBRA CUENTA CON EL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS. NO SIENDO NECESARIO CONTAR CON DICHO MONTO DE LINEA DE CREDITO.

POR LO TANTO, SE SOLICITA AL COMITÉ, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, REDUCIR EL MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL POSTOR DEBE ACREDITAR SOLVENCIA ECONOMICA MEDIANTE UNA CARTA DE LINEA DE CREDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR REFERENCIAL.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACIÓN Y QUE DEMUESTRE QUE LA LINEA DE CREDITO EXIGIDA NO RESTRINGE LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES.

DE ACUERDO AL ART.29 DEL REGLAMENTO Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen. ART.72 DEL REGLAMENTO DE LA LCE: LA ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEBE SER DEBIDAMENTE MOTIVADA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: h Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ART.2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala, que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento. Asimismo en atención a lo cuestionado por el recurrente, con el fin de promover mayor participacion de postores, y teniendo en cuenta que la experiencia en obras similares es un importe considerable, donde se otorgara el mayor puntaje (100 puntos) al postor que acredite experiencia en obras similares >= [2] veces el valor referencial, y con el fin de garantizar que el contratista cuente con solvencia economica y experiencia en el rubro para la correcta ejecucion de la obra; SE ACOGE parcialmente la observacion, donde con ocacion de la integracion de bases se implementara lo señalado.

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Especifico 2.2.1.1 h 21

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA ART.2 LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

h) Carta de Línea de Crédito, por el 50% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

h) Carta de Línea de Crédito, por el 50% del valor referencial, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. (Anexo N° 7)

Fecha de Impresión: 14/11/2023 06:15

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20609450241 Fecha de envío : 09/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AMED & S E.I.R.L. Hora de envío : 21:59:12

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección señalar el numero y nomenclatura del procedimiento de selección para no tener

inconvenientes y/o problemas al momento de la elaboración y presentación de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

La nomenclatura es: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 01-2023-GRA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Por lo expuesto se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : PEC-PROC-1-2023-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA

HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH - CODIGO UNICO DE

**INVERSIONES (IRI) Nro 2556258** 

Ruc/código : 20609450241 Fecha de envío : 09/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA AMED & S E.I.R.L. Hora de envío : 22:00:28

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección señalar el objeto de la contratación del procedimiento de selección para no tener inconvenientes y/o problemas al momento de la elaboración y presentación de ofertas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El objeto de la contratacion es: CONTRATACIONES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RECONSTRUCCIÓN TOTAL DEL CENTRO DE SALUD CISEA HUARUPAMPA I -3, DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH. CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) Nº 2556258.

Por lo expuesto se aclara su consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: